



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada no presentó excepciones de fondo dentro del término legalmente previsto para ello. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 16 de octubre de 2020

Sirley María González Gil
Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00076-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS/ FÉLIX SUÁREZ RAMOS Y ORLINA ISABEL FERNÁNDEZ PEÑA.

San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Félix Suárez Ramos y Orlina Isabel Fernández Peña**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 28 de noviembre de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra los Félix Suárez Ramos y Orlina Isabel Fernández Peña, para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, los ejecutados cancelaran al ejecutante TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$13.637.692) por concepto de capital, más NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$982.340), correspondiente a los intereses remuneratorios causados, más (\$38.960) correspondiente a otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde el 28 de enero de 2019 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Analizado el plenario se advierte que los señores Félix Suárez Ramos y Orlina Isabel Fernández Peña fueron notificados por aviso del mandamiento de pago proferido al interior del presente proceso.

Respecto a este tipo de notificaciones el artículo 392 del Código General del Proceso establece que *"cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifican, su naturaleza, el nombre*

de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En el presente asunto dichos avisos fueron recepcionados el 12 de agosto de 2020, considerándose surtida la notificación al día siguiente, sin que los demandados presentasen excepciones de fondo dentro del término legalmente previsto para ello, esto es, dentro de los diez días siguientes.

Luego entonces, es procedente librar auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE

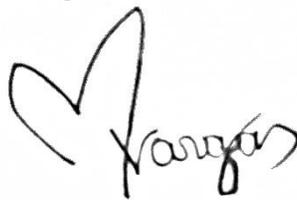
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez